

REPORTE

Las leyes como mecanismo de censura:

*Aumento del acoso judicial
contra periodistas en México*

ARTICLE 19

REPORTE

Las leyes como mecanismo de censura: *Aumento del acoso judicial contra periodistas en México*

ARTICLE 19 México y Centroamérica hace un llamado urgente a revisar los marcos normativos que están siendo utilizados como herramientas de censura en México. La organización exige a las autoridades abstenerse de hostigar a la prensa mediante vías electorales, civiles, penales o administrativas. En lo que va del año, ARTICLE 19 ha documentado un preocupante aumento sostenido del acoso judicial contra periodistas: entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, se registraron **51 casos**. En total, **39 periodistas** (28 hombres y 11 mujeres) y **12 medios de comunicación** han sido notificados de procesos legales en su contra. **Esto equivale a un nuevo proceso judicial o administrativo¹ cada cuatro días, en promedio.** Este patrón refleja un uso faccioso del marco legal mexicano que pone en grave riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información.

Aunque ARTICLE 19 ha advertido sobre esta tendencia desde 2016, en tan solo siete meses se ha superado el número de víctimas registradas en cualquier año anterior. La violencia contra la prensa ya no se limita a agresiones físicas o amenazas: ahora se traslada a los tribunales mediante demandas, denuncias y procedimientos administrativos o electorales. Preocupa especialmente el uso indebido de la figura de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPEG)**, diseñada originalmente para combatir la discriminación estructural que enfrentan las mujeres en México. Esta figura se ha convertido en un instrumento para inhibir el debate público, llegando incluso a eliminar publicaciones críticas o incómodas para personas en el poder.

Ante este escenario, ARTICLE 19 presenta este breve reporte reiterando las obligaciones del Estado mexicano para proteger el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, consagrado en la Constitución y protegido por los tratados internacionales.

Histórico: El acoso judicial y los SLAPPs

“Nomás te voy a dar un dato, a los periodistas no hay que matarlos a balazos, papá, hay que matarlos de hambre”

– Alejandro Moreno Cárdenas, dirigente nacional del PRI, 2022²

Los procesos judiciales o ministeriales contra periodistas por sus investigaciones, notas periodísticas o incluso publicaciones en redes sociales pueden conllevar múltiples propósitos como revertir discursos incómodos,

¹ ARTICLE 19 en este informe utilizará el término acoso judicial de manera amplia para ambos procesos sólo por facilidad de lectura.

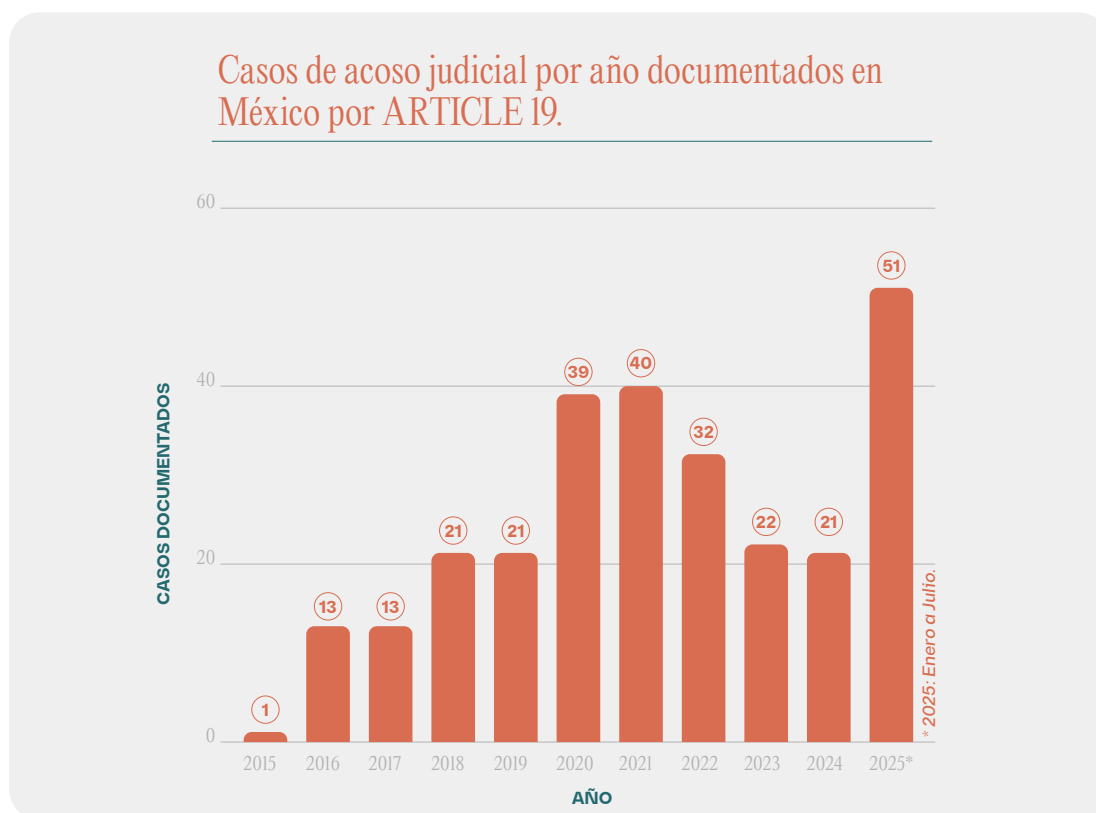
² ARTICLE 19. Declaraciones del presidente del PRI Alejandro Moreno son inadmisibles en una sociedad democrática.
<https://articulo19.org/declaraciones-del-presidente-del-pri-alejandro-moreno-son-inadmisibles-en-una-sociedad-democratica/>

eliminar información publicada, y mandar un mensaje colectivo sobre “temas prohibidos” que personas con poder económico o político no quieren que se toquen. No obstante, contrario a otras formas de agresión, el acoso judicial representa una estrategia de desgaste, de recursos económicos, legales y humanos. Los medios de comunicación y periodistas independientes deben destinar no sólo recursos a responder ante estos procesos, sino inclusive pueden verse acreedores a multas millonarias.

Precisamente, los litigios estratégicos contra la participación pública, o SLAPPs por sus siglas en inglés, buscan enviar no sólo un mensaje individual a quien se le inicia el proceso, sino un mensaje colectivo a todas las personas periodistas o personas defensoras de derechos humanos quienes ejercen su libertad de expresión.

El propio Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha establecido que *“Al dirigirse contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otros actores de la sociedad civil que contribuyen a asuntos de interés público, los SLAPP socavan una amplia gama de sus derechos, incluidos sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, y su derecho a la participación pública [...]”*³

3



Fuente: Elaboración propia.

3

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONUDH). The impact of SLAPPs on human rights & how to respond. Obtenido de:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/briefer-the-impact-slapps-hr-how-resond.pdf>

(Documento en inglés, Traducción de ARTICLE 19).

En México, en esta última década, la utilización de procesos judiciales contra la prensa ya se ha convertido en una tendencia común. Hasta este año, con 40 casos, el año 2021 había sido el año con más procesos abusivos documentados contra periodistas por sus publicaciones o investigaciones. **Como lo muestra el gráfico de los registros de ARTICLE 19 (arriba), en tan sólo siete meses del 2025 ya superó lo registrado en el año con más casos (2021).** Cada uno de estos casos representa a una persona periodista o medio de comunicación la cuál ha tenido que desgastar sus recursos para defenderse no sólo legalmente, sino incluso en la tribuna pública.

La periodista **Lourdes Mendoza**, es un claro ejemplo de esto. Desde enero de 2025 fue notificada de una demanda de daño moral interpuesta por Adrián Rubalcava⁴, actual director del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México. Como parte de este proceso, la periodista tuvo que responder un interrogatorio de aproximadamente 3 horas, y ha tenido que mantener exigencias activas tanto en sus redes sociales como en espacios periodísticos para reivindicar su imagen y mantener un debido proceso en su caso.

4

2025: Las vías de acoso, las víctimas y los perpetradores

“Porque uno desde el gobierno sabe de dónde vienen ese tipo de situaciones. Sabe uno de dónde viene ese tipo de situaciones, pero tampoco impido a ellos [mis colaboradores] que lleven a cabo cualquier acción legal para que salvaguarden su prestigio. Quien se crea lastimado en su prestigio puede hacer la demanda necesaria...”

- Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit, 2025.⁵

El gobernador de Nayarit inició el año llamando a los periodistas como “sicarios de la comunicación” y “sicarios en las redes”. Reiteró que “a través de la difamación tratan de sacar prebendas económicas”, estigmatizando a la prensa y catalogando su actuar como una agresión hacia su gobierno. Con la argumentación que es para “salvaguardar su prestigio”, el gobernante dejó un mensaje claro a las y los periodistas; que la ley podría ser utilizada en su contra.

Este año ese mensaje ha resonado en múltiples estados de la república y en la propia capital, pues los casos se encuentran documentados en 17 estados del país, como se observa en la siguiente gráfica. Dicho de otra forma, arriba del 53% de las entidades federativas ya han registrado al menos un proceso de acoso judicial contra periodistas o medios de comunicación. Esto demuestra que no son algunas personas quienes están abusando del sistema, sino que es una práctica reiterada en el territorio nacional. Los tres estados con más procesos iniciados contra periodistas son Veracruz (10 casos), Ciudad de México (9), y Jalisco (6), siguiéndoles Campeche, Oaxaca y Puebla con 3 casos cada uno.

⁴ ARTICLE 19. Acoso judicial contra la periodista Lourdes Mendoza debe parar. Disponible en: <https://articulo19.org/acoso-judicial-contra-la-periodista-lourdes-mendoza-debe-parar/>

⁵ Redacción. Aristegui Noticias. Gobernador de Nayarit pide a sus funcionarios ‘proceder legalmente’ contra comunicadores. Obtenido de: <https://aristeginoticias.com/1601/mexico/gobernador-de-nayarit-pide-a-sus-funcionarios-proceder-legalmente-contra-comunicadores/>

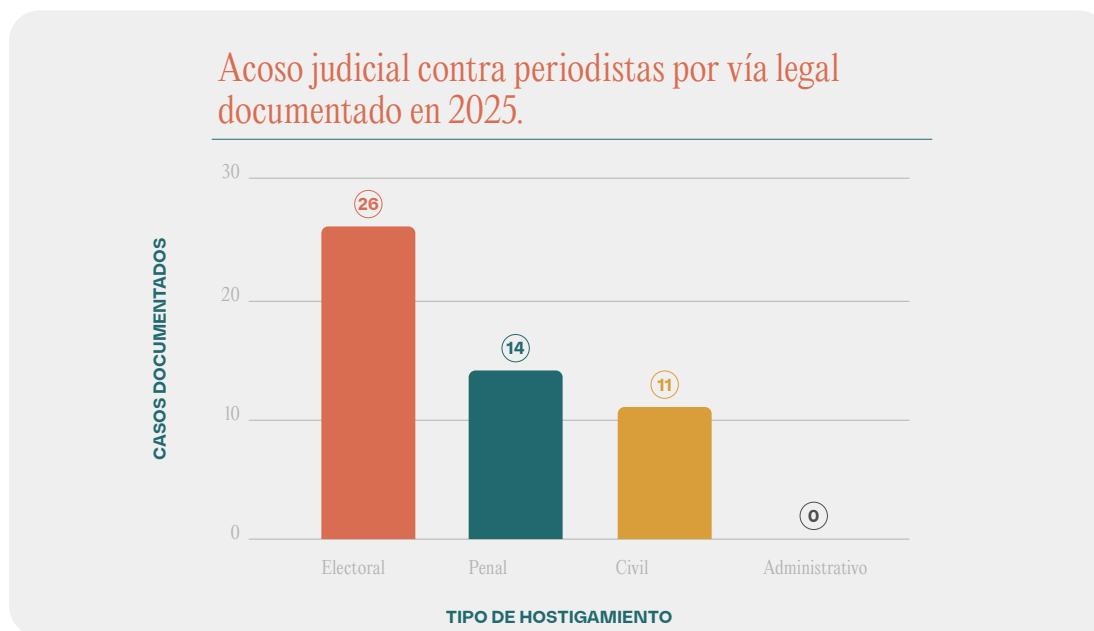


Fuente: Elaboración propia.

Resalta que el estado de Veracruz sea el más alto en estos meses. ARTICLE 19 ha podido documentar procesos donde una misma figura política denuncia por violencia política de género a decenas de personas, a medios de comunicación y organizaciones de sociedad civil por una mera mención de nepotismo en sus publicaciones. A la fecha de redacción de este reporte, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE Veracruz) sigue enviando notificaciones, resaltando como una misma persona puede silenciar a grupos enteros abusando de estas herramientas.

En algunas entidades, el abuso de la normativa mexicana se ha expandido no sólo a periodistas y medios, sino también a ciudadanos quienes, al publicar en redes sociales, resultan críticos al poder. Tal es el caso de Sonora, donde la ciudadana **Karla Estrella⁶** fue sancionada por el INE y el TEPJF luego de publicar un tuit que cuestionaba posible nepotismo beneficiando a la diputada **Diana Karina Barreras**. Como consecuencia, ella interpuso una denuncia por VPEG, y Karla fue multada, obligada a disculparse por treinta días en sus redes sociales, debió tomar un curso sobre violencia de género y además fue registrada como violentadora e infractora en el sistema electoral.

El acoso también implica la utilización de distintas vías legales, tanto ministeriales como judiciales, para acosar a quienes ejercen su libertad de expresión. De los 51 casos de acoso judicial documentados, 26 fueron por la vía electoral (50.98%), 14 por la vía penal (27.45%), y 11 civiles (21.57%). Entre enero y julio de 2025 no se han documentado casos de acoso por vía administrativa. Preocupan dos tendencias: el uso de marcos normativos electorales en las elecciones 2024 y del poder judicial del 2025, así como el abuso del derecho penal, el más intrusivo de los recursos legales, como una constante en México para silenciar a la prensa.



Fuente: Elaboración propia.

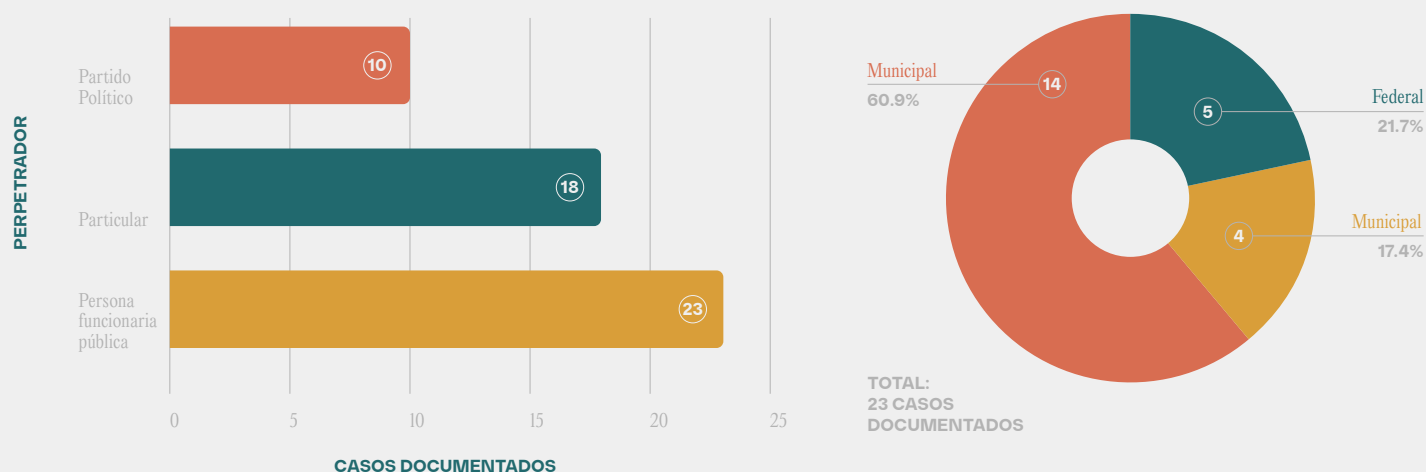
Algunas víctimas tienen múltiples procesos iniciados por diversas vías. A este proceso se le conoce como *forum shopping*, o foros de conveniencia, donde precisamente un mismo denunciante busca iniciar procesos en distintas cortes y vías legales, para salir victorioso en una y someter a la persona demandada o denunciada a un proceso de desgaste económico y psicológico. Además de enfrentar denuncias por VPEG, el periodista **Jorge Luis González** de Campeche también enfrenta procesos penales (por el supuesto delito de odio) y civiles por daño moral, promovidos por la gobernadora Layda Sansores y la dirección de Comunicación Social⁷. Este caso ha generado especial preocupación por las medidas cautelares impuestas por la judicatura local, incluyendo la reciente designación de un interventor (censor) encargado de revisar sus publicaciones antes de que se hagan públicas.

Es preciso señalar que, cuando los agresores en este tipo de litigios tienen mayor capacidad económica, o de poder público, pueden darse el lujo de iniciar múltiples procedimientos, y cada uno de estos funge como un mecanismo para generar temor: “Cuando los demandantes cuentan con recursos suficientes, por lo general no necesitan ganar el caso para lograr el efecto de suprimir la participación pública en asuntos de interés público. En cambio, los demandantes con recursos suficientes pueden convertir el proceso en un castigo en sí mismo al prolongar el litigio y agotar los recursos de los defensores.”⁸

Efectivamente en México, los perpetradores del acoso judicial tienden a ser personas con poder público, aunque también se registran múltiples casos por parte de particulares. De los casos documentados, 23 (45.10%) fueron personas funcionarias públicas (varias de ellas en proceso reelección de su puesto o en proceso de candidatura de uno nuevo), seguido de 18 particulares (35.29%), y con 10 procesos (19.61%) iniciados directamente por partidos políticos y candidaturas (sin un puesto como persona funcionaria al momento de la agresión).

⁷ ARTICLE 19. Gobierno de Campeche abusa del poder público y poder judicial excede sus funciones. Disponible en: <https://articulo19.org/gobierno-de-campeche-abusa-del-poder-publico-y-poder-judicial-excede-sus-funciones/>
⁸ Op Cit. ONUDH.

Acoso judicial contra periodistas por vía legal documentado en 2025.



Fuente: Elaboración propia.

De las 23 autoridades que iniciaron procesos contra periodistas, la gran mayoría fueron a nivel estatal, con 14 casos (60.87%); seguido de autoridades a nivel federal, sobre todo personas candidatas en el proceso de elecciones judiciales de este año (5 casos, 21.74%); y por último, autoridades a nivel municipal (4 casos, 17.39%).

Este desbalance de poder, donde las autoridades o personas con proyección pública permite a personas con proyección pública y acceso al sistema judicial generar múltiples procesos contra periodistas, inclusive en alianza con distintos actores.

El columnista **Hernán Gómez**, junto con la editorial **Penguin Random House**, enfrentan una serie de litigios por su libro *“Traición en Palacio: el negocio de la justicia en la 4T”*. Desde el año pasado Gómez Bruera ya había sido víctima de una demanda por daño moral por parte de tres empresas integrantes de *El Heraldo Media Group*⁹. Pero este año, en mayo fue demandado tanto por un grupo de abogados, como por Julio Scherer Ibarra¹⁰, quien fue consejero jurídico del Ejecutivo federal durante el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador. Estas demandas fueron una reacción a una obra periodística sustentada en datos y testimonios sobre posible tráfico de influencias en su función de consejero jurídico del Ejecutivo Federal, y constituye un intento de censura a través del litigio.

⁹ ARTICLE 19. Demanda contra Hernán Gómez constituye un proceso restrictivo a su libertad de expresión. Disponible en: <https://articulo19.org/demanda-contra-hernan-gomez-constituye-un-proceso-restrictivo-a-su-libertad-de-expresion/>

¹⁰ ARTICLE 19. Nuevos procesos contra Hernán Gómez y Penguin Random House aumentan el acoso judicial para censurar información de interés público. Disponible en: <https://articulo19.org/nuevos-procesos-contra-hernan-gomez-y-penguin-random-house-aumentan-el-acoso-judicial-para-censurar-informacion-de-interes-publico/>

Judicialización del periodismo en el marco electoral: VPEG como nueva forma de censura

“Esto es un riesgo para el ejercicio periodístico: sentar un mal precedente donde la violencia política en razón de género se utiliza como ardid para evadir críticas, cuestionamientos y escrutinio público a los que están expuestos los personajes que ejercen cargos públicos.”

—Rubi Soriano, periodista independiente, 2025¹¹

De todos los procesos documentados, 25 fueron acusando a la prensa de Violencia Política en Razón de Género (VPEG). Es decir, prácticamente **uno de cada dos procesos de acoso judicial contra la prensa en el país se iniciaron abusando de la normativa de VPEG.**

ARTICLE 19 considera necesaria la introducción de la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito electoral, pero externa su preocupación que esta figura se ha desvirtuado de su propósito y está siendo utilizada de manera abusiva contra periodistas y medios de comunicación de manera desproporcionada. La ambigüedad de la norma, así como la interpretación arbitraria sin perspectiva de derechos humanos y de libertad de expresión, ha resultado en limitaciones injustificadas. Inclusive se llega al extremo de ordenar la remoción de contenidos de relevancia pública a través de medidas cautelares. En las resoluciones definitivas se ha ordenado también la suspensión de publicaciones sobre figuras políticas y disculpas públicas en múltiples medios, incluso por varios días, lo que puede considerarse desproporcionado e infamante..

En ese sentido, es preciso señalar que **5 mujeres periodistas fueron víctimas de acoso judicial por presunta VEPG, resaltando así como el propio instrumento se está utilizando también para acallar a mujeres periodistas.**

El término es tan amplio que la variedad de expresiones que constituyen violencia política para los órganos electorales se ha prestado para casos que eran críticos desde corrupción, falta de transparencia, y hasta por resaltar presuntos vínculos con grupos de delincuencia organizada o con los militares. Algunos ejemplos a resaltar:

1. El 19 de febrero de 2025, la periodista independiente **Ruby Soriano** recibió una notificación del Instituto Estatal Electoral de Puebla (IEE), en la que se le solicitaba contextualizar una publicación en X (antes Twitter). En ella, Soriano mencionaba que **Elvira Graciela Palomares**, diputada de la LXIII Legislatura del Congreso de Puebla, ha formado parte de múltiples partidos y alianzas políticas. Aunque Soriano respondió que su mensaje abordaba exclusivamente la trayectoria política de una funcionaria pública —tema de interés público—, el 25 de febrero el Instituto Electoral le impuso como medida cautelar **eliminar la publicación** de sus redes sociales. Además, fue citada a un desahogo de pruebas y alegatos el 8 de marzo. Lo más grave es que el propio Instituto **reconoció que su publicación no constituía violencia política contra las mujeres en razón de género (VPEG)**, pero argumentó que algunos comentarios de usuarios si lo hacían, **atribuyéndole a Soriano responsabilidad por expresiones de terceros.**

2. El 3 de mayo de 2025, el **INE emitió medidas cautelares** contra particulares, medios digitales y el medio **Sin Embargo**, por presunta violencia política de género hacia la candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), **Magda Zulema Mosri Gutiérrez**. En el caso de *Sin Embargo*, la medida se derivó de un **video de 12 minutos** de análisis político, en el que se mencionó brevemente un vínculo familiar de Mosri Gutiérrez. La orden del INE exigía que, “de manera inmediata y en un plazo que no podrá exceder de doce horas [...] retiren las publicaciones y/o comentarios que fueron realizados desde sus cuentas...”. La eliminación de un video completo por una única mención —especialmente en el contexto de un debate más amplio sobre **nepotismo en el país**— **resulta desproporcionada**.
3. El **15 de mayo**, el periodista **Héctor de Mauleón** y el medio **El Universal** también fueron objeto de medidas cautelares por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, a raíz de columnas de opinión en las que se señalaban presuntos vínculos de una candidata a magistrada local con redes de **huachicol fiscal**. La autoridad ordenó eliminar las columnas, bajo el argumento de que constituían VPEG. En entrevista con ARTICLE 19, De Mauleón denunció posibles conflictos de interés dentro del Tribunal Electoral: “Dentro del Tribunal Electoral, una de las Magistradas es **Selene López Sánchez**, prima hermana de **Tania Contreras López**, y otro de los Magistrados, **Ricardo Arturo Barrientos Treviño**, fue subordinado del esposo de Tania Contreras en la Secretaría de Gobierno”. Esta situación podría implicar **violaciones al debido proceso**, ya que dos de los cinco magistrados involucrados **debieron haberse excusado** por sus vínculos personales con una de las partes.

9

Estándares internacionales y el deber del Estado

“... pues yo creo que hay que esperar sentados porque así como avientan la piedra, esconden la mano... Una buena: entrará en funciones el nuevo Poder Judicial y está la opción real de denunciarlos y que se haga justicia.”

– Beatriz Gutiérrez Müller, 2025

La académica y esposa del expresidente Andrés Manuel López Obrador advirtió que podría recurrir al Poder Judicial contra periodistas que, según ella, difunden información errónea. **Esta amenaza de acciones legales es la sexta documentada** en el año (1o de enero a 31 de julio) por personas funcionarias públicas o con proyección pública en donde se advierte a los medios: se puede utilizar el poder público en su contra. Este tipo de mensajes refuerzan lo dicho en este reporte, que los procesos judiciales no están siendo utilizados como mecanismos de acceso a la justicia, sino como escarmiento frente a la crítica. Ante la realidad del uso desmedido y arbitrario de acciones legales, la amenaza de entablar acciones legales contra la prensa genera por sí mismo un efecto amedrentador y de autocensura.

Es de aún mayor preocupación que se indique que las nuevas personas juzgadoras ahora tendrán mayor intención de actuar de manera punitiva contra periodistas y medios de comunicación.

Esta organización recuerda que, independientemente del modo en que las personas juzgadoras hayan accedido a su rol como jueces y juezas, deben siempre basarse en los más altos estándares de libertad de expresión y acceso a la información. Se reitera y recuerda algunos ejes rectores, no limitativos, que deben considerarse:

- I. En principio, “todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuentan. Esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos [...]”¹² Así, el deber de no interferir con el derecho de acceso a la información “se extiende a la circulación de información, ideas y expresiones que puedan o no contar con el beneplácito personal de quienes representan la autoridad estatal en un momento dado”.¹³
- II. No hay democracia sin libertad de expresión, y ello debe tener consecuencias en las valoraciones que las autoridades realicen al momento de analizar si un discurso ha presuntamente sobrepasado límites de libertad de expresión. La eliminación de contenido vulnera el derecho de la ciudadanía a “recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenas y a estar bien informada.”¹⁴
- III. La jurisprudencia de la Corte IDH ha hecho énfasis sobre los rasgos particulares que adquiere la libertad de expresión cuando se ejerce en el marco de procesos electorales: “es una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de las personas electoras, que fortalece la contienda política entre la diversidad de participantes, provee instrumentos de análisis de las propuestas de cada una de las alternativas en contienda y permite así una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y su gestión;”¹⁵
- IV. El propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que “las expresiones que se emiten en el contexto del proceso electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública”¹⁶. En estos discursos, el peso de la libertad de expresión aumenta y sus limitaciones se vuelven aún más excepcionales, por lo que toda limitación a ellos debe estar sujeta a un nivel de escrutinio estricto. Según ha sido interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento del llamado “test tripartito”, con las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación derecho a la libertad de expresión sea admisible: “(1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.”¹⁷
- V. Cualquier límite a la libertad de expresión en línea debe contemplar la perspectiva sistémica digital: La determinación de los límites y de las medidas que pueden considerarse legítimas en el entorno digital

¹² RELE. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión 2025. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/marcojuridico2025ES.pdf>

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Tribunal Electoral. Libertad de expresión en el derecho electoral. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241044519600.pdf

¹⁷ RELE. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión 2025. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/marcojuridico2025ES.pdf>

deben, además de cumplir con el test tripartito, responder a la perspectiva sistémica digital. Este análisis complementario para las expresiones en internet implica que las autoridades judiciales evalúan la forma en la cual determinada limitación puede impactar en el funcionamiento general de la red, con el objetivo de que ésta se mantenga descentralizada, libre y abierta.

Conclusiones:

- **El acoso judicial se ha convertido en una nueva forma de censura en México:** Si bien la violencia física y digital aún es parte de la vida de periodistas y medios en el país, ahora hay un uso frecuente e intensivo de demandas, denuncias y medidas cautelares para silenciar a periodistas y medios. Si esta tendencia continúa, el espacio para el periodismo crítico se reducirá aún más. A este patrón hay que sumar los registrados en los últimos años de estigmatización de la prensa desde la tribuna pública.
- **La impunidad y el desbalance de poder en los litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPPs)** permite que funcionarios y figuras públicas utilicen recursos públicos y acceso institucional para intimidar y castigar la crítica. Esto genera un efecto de autocensura con impactos duraderos en la democracia.
- **El abuso de la figura de Violencia Política en Razón de Género (VPEG)** como herramienta para acallar publicaciones de interés público representa un riesgo grave de deslegitimar la propia figura y convertirse en un mecanismo recurrente y “eficaz” de censura. Urge reformarla y delimitar su aplicación.
- **La judicialización de la prensa en procesos electorales y el uso punitivo del sistema legal por parte de autoridades** revela una estrategia coordinada de desgaste y censura. Sin reformas estructurales, esta práctica se normalizará como mecanismo de control político.
- **Se requiere verdadera independencia judicial de cara a la implementación de la reforma en la judicatura,** pues precisamente la tendencia actual responde a la interpretación restrictiva del ejercicio de la libertad de expresión por parte de juzgadoras, pero también al proceso de captura del propio Poder Judicial bajo el cual se responde a los intereses políticos de las personas denunciadas y demandantes.

11

ARTICLE 19 hace por lo tanto los siguientes llamados:

A. A particulares y personas con proyección pública, personas funcionarias públicas y aspirantes a cargos de elección popular:

1. Utilizar medios como el derecho a réplica enmarcado en el Artículo 6to Constitucional así como su Ley Reglamentaria, como un mecanismo para corregir o contrarrestar información inexacta o errónea.

B. A los poderes ejecutivos estatales y federal:

1. Abstenerse de utilizar la VPEG y el aparato electoral y judicial para acallar a la crítica, recordando que deben ser tolerantes al escrutinio público, a discursos críticos, incómodos o incluso chocantes u ofensivos.
2. Emitir directrices para evitar el uso indebido de recursos públicos en litigios contra periodistas.

C. Al Poder Judicial de la Federación y poderes judiciales locales:

1. Aplicar con rigor los estándares de libertad de expresión en la valoración de casos que incluyan la crítica y la información sobre temas de interés público.
2. Al considerar medidas cautelares o preventivas, identificar si éstas corresponden al test tripartito, y si son proporcionales al derecho que se plantea proteger. Se debe evitar la eliminación de contenido en línea que sea tema de interés público.
3. Sostener y aplicar la jurisprudencia interamericana y nacional en materia de libertad de expresión que ha sido construida en los últimos 15 años y que resulta garante de dicho derecho.

12

D. Al Congreso de la Unión y congresos estatales:

1. Reformar la legislación sobre VPEG para establecer límites claros sobre su uso, incorporando excepciones que excluyan expresamente el periodismo y la crítica ciudadana a personas con proyección pública o personas funcionarias públicas.
2. Derogar aquellas legislaciones contrarias a la libertad de expresión en el ámbito penal como lo son los “delitos contra el honor”, “el halconeo”, “los ultrajes”, la “difamación” o “calumnias” en acorde a los estándares internacionales de libertad de expresión.
3. Introducir mecanismos y salvaguardas legales que disuadan el uso abusivo del derecho contra el ejercicio de la libertad de expresión: audiencias preliminares para revisar los méritos del caso; restricciones a funcionarios públicos, entre otras.

E. Al INE y al TEPJF:

1. Revisar sus criterios interpretativos para garantizar que no se sancione el ejercicio de la libertad de expresión bajo la figura de VPEG.
2. Priorizar el análisis contextual y proteger el debate público en sus análisis.
3. Al considerar medidas cautelares o preventivas, identificar si éstas corresponden al test tripartito, y si son proporcionales al derecho que se plantea proteger. Se debe evitar la eliminación de contenido en línea que sea tema de interés público.

The background is a solid teal color. Overlaid on this are several thick, white, diagonal brushstrokes that sweep across the frame from the top-left towards the bottom-right. In the center of the image, there is a white, irregular shape resembling a piece of paper or a paper airplane, pointing towards the left. The text "ARTICLE 19" is printed in a dark teal, sans-serif font on this white shape.

ARTICLE 19